

Proceso Ordinario N. 2020-00132

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., seis (06) de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora juez el proceso de la referencia con contestación del requerimiento realizado a la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria.

CYA
CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Quince (15) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allego el cotejo de la notificación remitida por mensaje de datos a la demandas CORPORACION UNIR S.A.S y SILVER LTDA hoy SILVER S.A.S.

Encuentre el Despacho que la demandada SILVER S.A.S allego contestación de demanda, sin que de la misma manera hubiere procedido la CORPORACION UNIR S.A.S.también parte pasiva del presente litigio.

Por lo anterior, al validar el Despacho las notificaciones realizadas a las demandadas conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, encuentra que no se cumple con lo establecido en la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020 , por medio de la cual se declaró la exequibilidad del artículo en mención , bajo el entendido de que el término de traslado de la demandada se empieza a contabilizar una vez se dé acuse de recibido del destinatario del mensaje o que por otro medio se pueda constatar que se tuvo acceso al mismo, circunstancia que no puede constatarse en el presente frente a la CORPORACION UNIR S.A. S.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que remita la notificación por mensaje de datos, la cual debe cumplir los presupuestos señalados en la sentencia de constitucionalidad en mención, o que por el contrario proceda a remitir la notificación de la demanda conforme a lo señalado en el artículo 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 29 del C.S.T y la S.S , habida cuenta que la notificación establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 es facultativa, mas no obligatoria.

Una vez sea notificada en debida forma a la demandada CORPORACION UNIR S.A. S., el Despacho se pronunciara sobre la contestación de demanda allegada por la sociedad SILVER S.A.S.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Nancy Mireya Quintero Enciso
NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Hoy, 16 de diciembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 220

CYA
CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria